

Flash Impositivo

Nº 005
Febrero 2014

pwc

Novedades nacionales

*Decreto 111/2014 (B.O. 05/02/2014)
Impuesto Adicional de Emergencia sobre
el Precio Final de Venta de Cigarrillos.*

Reducción de la alícuota. Se disminuye la alícuota del 21% establecida en el Artículo 1° de la Ley 24.625 de Impuesto Adicional sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, fijando la misma en el 7%.

Vigencia: A partir del 05 de febrero de 2014 y con efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive.

*Decreto 2334/2013 (B.O. 07/02/2014)
Impuesto a las Ganancias. Resultados
provenientes de la compraventa, cambio,
permuta o disposición de acciones,
cuotas y participaciones sociales, títulos,
bonos y demás valores. Distribución
de dividendos. Modificación de la
reglamentación de la Ley 20.628.*

Se introducen diversas modificaciones a la reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, teniendo en cuenta la reforma producida por la Ley 26.893.

Con respecto a la enajenación de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores que no coticen en bolsas, se establece, entre otras modificaciones, lo siguiente:

- Se adecua el procedimiento para compensar los resultados netos correspondientes a cada categoría del impuesto, estableciendo que las deducciones personales del artículo 23, incisos a) y b) del gravamen, y las deducciones generales de los artículos 22 y 81 de la ley del gravamen, deberán imputarse en primer término contra este tipo de rentas.
- Los quebrantos que se produzcan por este tipo de rentas tendrán el carácter de específicos, no pudiendo ser computados contra otras rentas.
- Se eximen del impuesto los resultados provenientes de la enajenación de cuotas y participaciones sociales, incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión, títulos, bonos y demás valores, que se realicen a través de bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores, obtenidos por personas físicas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país.
- La ganancia bruta por la venta de acciones, cuotas o participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores se determinará, en lo que resulte pertinente, aplicando el costo computable previsto en el artículo 61 de la ley del gravamen.
- Se establecen precisiones con respecto a los resultados de la enajenación de acciones, cuotas o participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores obtenidos por beneficiarios del exterior.

Por otra parte, en lo que respecta a dividendos y utilidades, se dispone que:

- El impuesto se aplicará en forma de retención juntamente con la que se efectúe en concepto de dividendos y/o distribución de utilidades que superen la ganancia impositiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69.1 de la ley del gravamen.
- Cuando los dividendos o utilidades sean pagados en especie, el impuesto será calculado sobre el valor corriente en plaza de los bienes distribuidos a la fecha de puesta a disposición.
- En el caso de rescate de acciones, se aclara que se considerará dividendo de distribución a la diferencia entre el importe del rescate y el costo computable de las acciones.
- Se entenderá que existe una

enajenación de esas acciones, cuando las acciones que se rescatan hayan sido adquiridas por otros accionistas.

- Cuando exista imposibilidad de retener, la retención que hubiera correspondido deberá ser ingresada por la entidad pagadora, sin perjuicio de su derecho a exigir el reintegro por parte de los beneficiarios

Vigencia:

- a) Tratándose de la enajenación de acciones, cuotas o participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores: para las transacciones cuyo pago se efectúe a partir del 23 de septiembre de 2013, inclusive.
- b) En el caso de dividendos o utilidades: para aquellos puestos a disposición de sus beneficiarios, a partir del 23 de septiembre de 2013, inclusive.

Resolución 1760/2013-ST (B.O. 10/02/2013) Remuneraciones y Tope Indemnizatorio. Se fija el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la Secretaría de Trabajo 1325 del 24 de septiembre de 2013 y registrado bajo el 1093/13 suscripto entre la Unión Personal de Fábricas de Pinturas y Afines, por el sector gremial, y la Cámara de la Industria de la Pintura, por el sector empleador.

A continuación se detalla el anexo correspondiente:

ANEXO

Partes Signatarias	Fecha de entrada en vigencia	Base Promedio	Tope
Unión Personal de Fábricas de Pinturas y Afines	01/08/2013	\$ 6.676,79	\$ 20.030,37
C/ Cámara de la Industria de la Pintura	01/10/2013	\$ 6.977,38	\$ 20.932,14
CCT N° 86/89	01/12/2013	\$ 7.256,38	\$ 21.769,14

Resolución 1823/2013-ST (B.O. 10/02/2014) Remuneraciones y Tope Indemnizatorio. Se fija el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la Secretaría de Trabajo 1578 del 28 de octubre de 2013 y registrado bajo el 1242/13 suscripto entre la Unión Obrera Molinera Argentina (U.O.M.A.), por el sector sindical, y la Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal (C.A.E.N.A.), por el sector empleador.

A continuación se detalla el anexo correspondiente:

ANEXO

Partes Signatarias	Fecha de entrada en vigencia	Base Promedio	Tope
Unión Obrera Molinera Argentina (U.O.M.A.) C/	01/06/2013	\$ 7.392,00	\$ 22.176,00
Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal CCT N° 66/89	01/11/2013	\$ 7.854,00	\$ 23.562,00
	01/02/2014	\$ 8.340,00	\$ 25.020,00

Novedades provinciales

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 64/2014-AGIP (B.O. 06/02/2014) Delitos de índole penal tributario. Facultad del director general de rentas para querellar. Se establece que el director general de rentas procederá a determinar la conveniencia de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para actuar en calidad de querellante en las denuncias efectuadas dentro del marco de la ley penal tributaria.

Resolución 75/2014-DGIP (B.O. 11/02/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Comercialización de vehículos automotores nuevos. Se establecen los conceptos que podrán detraer los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuya actividad sea la comercialización de vehículos automotores nuevos, a los efectos de conformar la base imponible especial sobre la cual se deberá aplicar la alícuota correspondiente.

Vigencia: A partir de la liquidación del primer anticipo correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 42/2013-ARBA (B.O. 07/02/2014) Calendario Fiscal 2014. Se establecen las fechas de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones de contribuyentes y agentes de recaudación y de información correspondiente al período fiscal 2014.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Ley 5377 (B.O. 10/01/2014) Régimen excepcional y transitorio de regularización tributaria. Obligaciones devengadas y adeudadas al 30/09/2013. Se establece un régimen excepcional y transitorio de regularización tributaria para las obligaciones devengadas y adeudadas al 30/09/2013. Entre sus principales disposiciones mencionamos las siguientes:

- Se podrán regularizar las deudas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto Automotor.
- La adhesión al régimen regirá a partir de la fecha que establezca la Administración General de Rentas y

por un término que no podrán exceder los 150 días.

- Se encuentran excluidos los agentes de retención, percepción y/o recaudación, en lo que respecta a los importes retenidos, percibidos y/o recaudados y no ingresados.
- La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de hasta 48 cuotas, mensuales, iguales y consecutivas y el monto mínimo de cada una será de \$100.
- Los contribuyentes y/o responsables que se acojan al régimen gozarán de una quita en los intereses, recargos, multas, costas y honorarios de un 20% hasta un 55%, dependiendo del número de cuotas solicitadas.
- La tasa de interés de financiamiento aplicable al régimen será del 1% mensual.

PROVINCIA DE CHUBUT

Ley IX-128/2013 (B.O. 31/01/2014)
Programa de Recupero del Sector Pesquero. Prórroga. Se prorroga desde la fecha de su vencimiento y en todos sus términos hasta 31 de diciembre de 2014, la Ley IX-108 que crea el “Programa de Recupero del Sector Pesquero”.

Ley IX-129/2013 (B.O. 31/01/2014)
Régimen de Promoción de Desarrollo Económico. Creación. Se crea el Régimen de Promoción de Desarrollo Económico con el propósito de establecer un marco normativo para favorecer el desarrollo económico integral, sustentable y con inclusión social de la provincia, conformando para ello el ámbito propicio y las herramientas para la radicación de nuevas inversiones y/o ampliaciones de las ya existentes, destinadas a consolidar las cadenas de valor, el crecimiento industrial y el desarrollo productivo integral.

Asimismo, se dispone que las actividades promovidas son aquellas que establece el Artículo 9° de la norma en comentario.

Por otra parte, se establecen para las nuevas inversiones y los proyectos de ampliación los siguientes beneficios:

- Exenciones del 10% al 85% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por un período máximo de diez años a partir de la puesta en marcha del nuevo proyecto.
- Exención del Impuesto de Sellos a favor del titular del proyecto sobre los actos e instrumentos vinculados al nuevo proyecto por un período máximo de cinco años, excluidos aquellos instrumentos relacionados con modificaciones de los estatutos sociales.

Resolución 45/2014-DGR (B.O. 04/02/2014)
Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Vencimiento para la presentación del Formulario CM05 del año 2013 (Declaración Jurada Anual) y las Declaraciones Juradas Mensuales.

Se establece como fecha de vencimiento el 30 de junio del 2014 para la presentación del Formulario CM05 del año 2013 (Declaración Jurada Anual), para los contribuyentes encuadrados en el Convenio Multilateral y para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen actividad gravada fuera del ámbito de los ejidos municipales.

Asimismo, se dispone como fecha de vencimiento el 21 de cada mes o día hábil posterior para la presentación de las Declaraciones Juradas Mensuales para aquellos contribuyentes incorporados al Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y para los Contribuyentes Directos y del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Ley 9468 (B.O. 27/12/2013) Ley Impositiva para el año 2014.

Se establece la Ley Impositiva para el periodo fiscal 2014, fijando las alícuotas de los impuestos tratados en el Código Tributario.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2014.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Resolución 13/2014-ATER. Impuesto sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de Profesiones Liberales. Retenciones y Percepciones. Prórroga de vencimientos. Se prorrogan hasta el día 12 de febrero los vencimientos de la obligación 01/2014 correspondiente a los Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de la obligación 01/2014, correspondiente a los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales.

Resolución 14/2014-ATER. Calendario de vencimientos 2014. Prórroga.

Se prorrogan los vencimientos previstos para el Anticipo 1/2014 correspondientes a Impuestos sobre los Ingresos Brutos - Régimen Directo, al Ejercicio de Profesiones Liberales y Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley 4035, conforme a lo detallado en la norma en comentario.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución 26/2014-DGR. Tasa de verificación de procesos productivos. Artículo 3° de la Resolución 07/2003-DGR. Modificación. Se modifica el Artículo 3° de la Resolución 07/2003-DGR estableciendo el plazo para la presentación y el pago de la Declaración Jurada Mensual de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos (Formulario T-500) que será el día cinco o inmediato hábil del mes siguiente al mes calendario al que correspondan los permisos de embarques o despachos.

Vigencia: A partir del vencimiento de la Declaración Jurada Mensual (Formulario T-500) correspondiente al período febrero 2014.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina